



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2992 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] ha solicitado lo siguiente: **Histórico de citas de mi esposo** [REDACTED] N° DUI [REDACTED]. Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, *“es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.”*, sin embargo, la solicitante presentó copia de su partida de nacimiento, copia de partida de matrimonio y copia de partida de defunción del señor [REDACTED] en los que consta el vínculo familiar con el titular de la información ya que la solicitante era la esposa del señor, [REDACTED], quien esta fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”*.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Jefe de Aseguramiento del ISSS, a fin que informara si el señor [REDACTED], se encontraba inscrito al ISSS posteriormente solicitar su histórico de citas.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió notificación por parte de la Sección de Aseguramiento el cual se manifestó que al realizar la búsqueda en nuestras aplicaciones por el nombre y DUI del señor [REDACTED] no se encuentra registrado como trabajador. Por lo tanto no existe lo requerido y en consecuencia no es posible proporcionar un histórico de citas por no ser trabajador cotizante del ISSS.



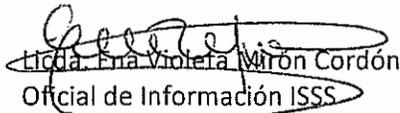
**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la Inexistencia de la información solicitada por las razones antes expuestas en la presente resolución.

Notifíquese,


Lidia Ena Violeta Wiron Córdón
Oficial de Información ISSS



Res: Vi original
23 / 77 / 2016

